

LEY 8.508

Estudio integral de carácter técnico - económico de las canteras de calizas y de dolomita existentes en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo, por intermedio del correspondiente organismo, realizará un estudio integral de carácter técnico - económico de las canteras de calizas y de dolomita existentes en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º El Poder Ejecutivo definirá el plan a ejecutarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, aprobándose asimismo el correspondiente presupuesto, dentro de los treinta días posteriores a la promulgación de la presente ley.

Art. 3º Fijase el plazo de trescientos sesenta días, desde la promulgación de la ley, para que el organismo encargado del cumplimiento del plan, eleve al Poder Ejecutivo las conclusiones obtenidas.

Art. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo a contratar servicios profesionales para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 5º Los gastos que demande el cumplimiento del plan, se imputarán a Rentas Generales.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto 7.960.

La Plata, 9 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.
A. Z. LIBERMAN.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos ocho (8.508).

D. E. SANZ.